

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA**

**TRASLADO CONTESTACIONES DEMANDA, JURAMENTO ESTIMATORIO,
LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

DEMANDANTE: LIZETH CAROLINA MUÑOZ CIRO Y OTRA

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO SA Y OTROS

RADICADO: 05001400302320190119300

ASUNTO: **TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA Y
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

TRASLADO DE 3 DÍAS

FIJACIÓN: CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2021

EMPIEZA A CORRER EL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. y vence el NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 P.M.

ASUNTO: **TRASLADO JURAMENTO ESTIMATORIO.**

TRASLADO DE 5 DÍAS

FIJACIÓN: CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2021

EMPIEZA A CORRER EL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. y vence el ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 P.M.

LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA



Señor

JUEZ VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

6-7
12 - MAR 2020
com 10
6-7
6-7
6-7

Demandante: Lizeth Carolina Muñoz Ciro y otra
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado: 01193/2.019
Proceso: Verbal R.C.E
Asunto: Respuesta demanda

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta a la demanda ordinaria instaurada por las señoras **LIZETH CAROLINA MUÑOZ CIRO** y **SOR LUCIA CIRO CASTAÑO**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL TERCERO: No le consta a mi mandante las circunstancias precisas del accidente mencionado en el hecho, en la medida que no estuvo presente en el lugar donde ocurrió y no existen documentos que puedan demostrar, sin duda alguna, que ocurrió como lo indica el apoderado de las demandantes.

AL CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, especialmente el croquis elaborado por la autoridad de tránsito.

AL QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEXTO: No le consta a mi poderdante por cuanto se trata de aspectos personales y de salud de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL SEPTIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL OCTAVO: No le consta a mi poderdante por cuanto se trata de aspectos personales y económicos de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.



**SOPORTE LEGAL**

SAS

ABOGADOS

175

AL NOVENO: No le consta a mi mandante por cuanto no ha tenido acceso a pruebas que acrediten dichos daños, que los mismos fueron ocasionados en el accidente señalado en los hechos de la demanda, ni mucho menos su valor.

AL DECIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, una simple cotización no es prueba suficiente del valor de los daños, pero sobre todo, que los mismos fueron ocasionados en el accidente que origina el presente proceso.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi poderdante por cuanto se trata de aspectos personales y de salud de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, es preciso señalar que el fallo contravencional no es plena prueba en proceso judicial y debe demostrarse en esta instancia, que en el mencionado fallo está reflejada la realidad de lo ocurrido en el accidente.

AL DECIMO CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO SEXTO: Es cierto, siempre cuando se demuestre en debida forma la responsabilidad del conductor asegurado, los daños sufridos y la cuantía de los mismos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta en la medida que no existe ningún tipo de prueba que demuestre la responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. No se acepta en la medida que no se ha demostrado la responsabilidad del conductor asegurado en el accidente, ni la cuantía de la pérdida y por lo tanto, no existe obligación legal de los codemandados de asumir el pago de los perjuicios reclamados.

A LA TERCERA. No se acepta en la medida que no se ha demostrado la responsabilidad del conductor asegurado en el accidente, ni la cuantía de la pérdida y por lo tanto, no hay lugar a condenas que se deban indexar.





176

A LA CUARTA. No se acepta en la medida que al no existir condena en contra de mi mandante, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de la misma.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de éste fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que en el presente caso no existe ninguna prueba que demuestre que el accidente que origina este proceso haya ocurrido por culpa del conductor asegurado, salvo un fallo contravencional en un proceso administrativo de tránsito, el cual no es prueba suficiente para acreditar procesalmente la responsabilidad de los codemandados. Por otra parte, se reclaman unos daños a una motocicleta, sin embargo, no se ha demostrado que esos daños hayan sido causados en el accidente que origina el presente proceso y tampoco su cuantía, en la medida que simplemente se anexa una cotización sin ningún valor probatorio. Lo anterior tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, así como un deducible, que para el caso concreto de las lesiones es de 60 SMMLV del año 2019 y para el tema de daños a bienes, es de 60 SMMLV del año 2019, con un deducible del 10% y como mínimo 1 SMMLV, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por el actor en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en lo siguiente:

1. Se pretende el pago de los daños de la motocicleta con fundamento en una cotización y no en una factura que acredite la inversión que debió realizar la demandante.
2. Adicionalmente y en relación a los mismos daños, no se acredita por parte de la demandante, que los mismos fueron ocasionados en el accidente y mucho menos, la pertinencia de las reparaciones contenidas en la cotización.

MEDIOS DE PRUEBA





SORTE LEGAL
SAS

ABOGADOS

Circular 74 No. 76E - 33 PBX:4111929
info@sortelegal.net
Laureles - Medellin
Colombia

177

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a las demandantes, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Adjunto copia de la póliza No 20000014394 expedida por mi mandante.

DOCUMENTOS SUSCRITOS POR TERCEROS: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que los siguientes documentos sean ratificados por quienes los suscriben;

- Cotización No 65651 del 04 de diciembre de 2018 expedida por Mundo Yamaha S.A., firmada por el GERENTE, pero cuyo nombre del mismo es ininteligible.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmundial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; juanserna@sortelegal.net

Señor Juez,


JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S.J.



178



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NUM. 68 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSAMUNDIAL.COM.CO

la compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
VERSION CLAUSULADO 01/09/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No.

No. POLIZA	2000014394	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28/02/2020		SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL MEDELLIN	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas	15/08/2018	0:00 Horas	15/08/2019	365	0:00 Horas	15/08/2018	0:00 Horas 15/08/2019
TOMADOR	EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.				No IDENTIDAD	900212772	
DIRECCION	CALLE 30 A 69 - 108	CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA		TELEFONO	2351127	
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS				No IDENTIDAD	900212772	
DIRECCION		CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA		TELEFONO	2351127	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				No IDENTIDAD		
DIRECCION		CIUDAD			TELEFONO		

COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10% mínimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	

PLACA: SNW129
MARCA: HYUNDAI
MODELO: 2014
No. MOTOR: G4HGDM760501
CLASE: TAXI

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	
AGENCIA DE SEGUROS GRUPO EMPRESARIAL M.A.S. LIMITADA	AGENCIAS	100%	
DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑIA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO
CONVENIO DE PAGO		FECHA LÍMITE DE PAGO	
		14/09/2018	

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713

179



la compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 4B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855400 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSUNIDUAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No.

No. PÓLIZA	2000014394	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	PÓLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28/02/2020	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL MEDELLIN		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	15/08/2018	0:00 Horas del	15/08/2019	365	0:00 Horas del	15/08/2018	0:00 Horas del 15/08/2019

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS Y CAJAS DE COMPENSACIÓN DE RIESGOS



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

87 F 100

Andreg.
2 MAR 2020

SEÑORES
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

CUMPLI Y 1 MAR 20 3:30

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LIZETH CAROLINA MUÑOZ CIRO Y OTROS
DEMANDADOS:	EMPRESA DE TAXIS SABANETA SAS Y OTROS
RADICADO:	2019 01193

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

PAOLA MEJIA ARIAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 203.548 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada y Representante Legal Judicial de la sociedad **EMPRESA DE TAXIS SABANETA SAS.**, identificada con el Nit. 900212772-2, con domicilio principal en el municipio de Sabaneta, entidad accionada en el trámite del presente proceso; conforme a los requisitos y en el término que me concede la ley, mediante el presente escrito me permito dar respuesta a la demanda instaurada por **LIZETH CAROLINA MUÑOZ CIRO Y OTROS** en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho primero: Me remito al documento contentivo del hecho. hecho contiene varias aseveraciones las cuales conviene contestar por separado:

Frente al hecho segundo: Se admite teniendo en cuenta el documento que lo soporta.

Frente al hecho tercero: No Se admite, toda vez, qué el apoderado de la parte accionante emite juicios de valor y de carácter subjetivo al aducir qué el conductor del vehículo tipo taxi realizó un cambio de carril de manera abrupta y repentina; situación qué se desvirtuará en el desarrollo procesal.

Frente al hecho cuarto: No le consta a mi mandante.

Frente al hecho quinto: No le consta a mi representada.

Frente al hecho sexto: No le consta a mi mandante, sin embargo; es importante advertir qué el apoderado de la parte accionante trata de magnificar la "situación de carácter médico" de la joven LIZETH CAROLINA. Si observamos la misma prueba documental aportada por la accionante, se evidencia en la historia clínica que la intensidad del dolor fue leve y qué la joven precitada no presentó secuelas con ocasión a las lesiones;

argumentos que derriban a toda luz lo argumentado por el accionante en te hecho.

Frente al hecho séptimo: No nos consta, qué se pruebe.

Frente al hecho octavo: No se admite, teniendo en cuenta que, en el libelo introductorio, no existe soporte alguno que demuestra que la joven LIZETH CAROLINA, para el momento de los hechos ostentaba relación laboral alguna.

Frente al hecho noveno: No nos consta, por ende, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso.

Frente al hecho décimo: No le consta a la parte que represento nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso, empero; se debe resaltar que dicha cotización con la cuál se pretende soportar el concepto de Daño Emergente, no es prueba de un menoscabo que haya tenido la parte accionante con ocasión al accidente, pues el daño emergente debe ser cierto y actual.

Ahora bien, el valor que relaciona la parte accionante en las cotizaciones obedece a un valor por pérdida parcial y no tiene en cuenta el valor comercial actual de la moto, máxime si se tiene en cuenta que la motocicleta presenta pérdida total, tal y cómo lo manifestó la conductora del rodante en el trámite contravencional.

Frente al hecho decimo primero: No le consta a la parte que represento, máxime si se tiene en cuenta qué en el libelo no reposa documento idóneo que nos permita evidenciar con certeza la propiedad del rodante objeto del litigio.

Frente al hecho décimo segundo: No le consta a la parte que represento porque se trata de situaciones que se escapan a su esfera del conocimiento, QUE SE PRUEBE.

Frente al hecho décimo tercero: Me remito al documento contentivo del hecho, sin embargo; se debe advertir qué dicho trámite administrativo no es vinculante ni ata al señor juez a la hora de proferir un fallo.

Si bien es cierto, el trámite administrativo puede dar una "luz" sobre las circunstancias modales, también hay que tener en cuenta que, si el despacho decide darle valor probatorio a un fallo contravencional, tiene también qué tener en cuenta qué dicho trámite cumpla el debido proceso, las reglas de la sana crítica y qué el inspector de tránsito haya realizado una debida valoración de la prueba. Estas tres esferas tan importantes, no fueron tenidas en cuenta por el inspector del fallo contravencional que nos ocupa a saber:

- Las motivaciones del señor inspector no son concordantes con las circunstancias de tiempo modo y lugar.
- Adicionalmente, los elementos materiales probatorios que son tenidos en cuenta en el trámite contravencional no revisten de

relevancia y mucho menos conllevaban a endilgar responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo tipo taxi, pues única y exclusivamente tiene en cuenta la versión rendida por la conductora de la motocicleta y desechan lo manifestado por el conductor del taxi; quién aduce que la conductora de la moto no tenía las luces encendidas para el momento de los hechos, es por ello que mi representada se cuestiona, qué conduce al inspector de tránsito a darle mayor credibilidad a la palabra de un conductor que al otro? ¿Si ni siquiera existan otros elementos probatorios que le den mayor fuerza a una versión?

- Adicionalmente, el inspector niega una prueba solicitada por uno de los apoderados en el trámite administrativo que podría dilucidar las circunstancias modales sin un argumento factico y jurídico de peso.

Frente al hecho décimo cuarto: Se admite.

Frente al hecho décimo quinto: Se admite y la empresa que represento es la tomadora de dicho seguro.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo, además de que existe una causa extraña, se debe indicar que el servicio de transporte publico individual de pasajeros en vehículos taxi, es operado por el propietario del vehículo quien es el único que controla la actividad de transporte y contrata al conductor, al tratarse de un servicio que no está sometido a rutas ni horarios, de manera que no existe sujeción a condiciones que disponga la empresa, debiendo advertir que no existe guarda de la actividad en lo atinente a la prestación del servicio pues la empresa no tiene injerencia en la manera y condiciones en que esta se presta, mucho menos el conductor se encontraba bajo la subordinación o dependiente de la empresa para el momento de los hechos.

Aunando a lo anterior, me opongo a todas las pretensiones por cuanto mi representada no está obligada a indemnizar a las demandantes en las sumas de dinero que pretende, porque al estar en presencia de una causa extraña, cómo más adelante se desarrollará y al no tener la guarda sobre la actividad para el momento de los hechos, no podrá decirse que existe control o subordinación frente a la actividad y al conductor en tratándose de vehículos taxi, por consiguiente al no existir guarda material no podrá vincularse en solidaridad a la empresa pues no se cumple con el supuesto de hecho del artículo 2344 del C.C.

Ahora bien, respecto a los perjuicios materiales por concepto de lucro cesante me opongo rotundamente, considerando que en libelo de la demanda no existe una prueba tan siquiera indiciaria que nos permite dilucidar que la accionante ostentaba una relación laboral para el momento de los hechos.

782

Respecto al Daño emergente no está llamado tampoco a prosperar porque se debe resaltar que dicha cotización con la cual se pretende soportar el concepto de Daño Emergente, no es prueba de un menoscabo que haya tenido la parte accionante con ocasión al accidente, pues el daño emergente debe ser cierto y actual.

Respecto a los daños inmateriales, reitero mi oposición, máxime si se tiene en cuenta que los mismos están tasados por fuera de cualquier parámetro jurisprudencial; considerando que desde la misma prueba aportada por la accionante se logra colegir con todo el respeto, que los perjuicios ocasionados a la señora LISETH CAROLINA; no revisten de gravedad.

EXCEPCIONES DE FONDO

Además de las defensas y excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos, y de las que resulten probadas en el proceso, las cuales deberán ser declaradas de oficio por el despacho teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 282 del C.G.P y con el objetivo de enervar las pretensiones de la demanda, buscar dejar sin valor por falta de prueba los hechos de la misma y que el señor Juez cuando vaya a dictar el fallo, los tenga en cuenta y proceda a emitir una sentencia favorable a la empresa que represento, solicito se tenga en cuenta las siguientes excepciones de fondo:

EL NEXO DE CAUSALIDAD NO SE PRESUME:

La relación de causalidad comprendida como la imprescindible conexión fáctica que debe hallarse entre la acción humana y la consecuencia dañosa ocasionada, es uno de los elementos esenciales para la prosperidad de cualquier pretensión indemnizatoria en el ámbito de la Responsabilidad Civil.

Ahora bien, no basta con que la parte pretensora se limite única y exclusivamente a demostrar el daño, que además lo demostró de *manera carente* en el libelo de la demanda, sino que conjuntamente; debió acreditar la relación de causa-efecto entre el daño y la acción de mi poderdante.

Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, el debate debe darse en el terreno de la causalidad, inclusive frente a la responsabilidad apoyada en la presunción de culpa, cómo lo elucidó la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 26 de agosto de 2010:

104

"Alero de la llamada presunción de culpabilidad... circunstancia que se explica de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia de ella... únicamente tiene el deber de acreditar la existencia del daño y la relación de causalidad entre este y la conducta del autor..."

Por lo que no es de recibo que la parte demandante pretenda que se condene a mi prohijada con simples conjeturas, sin ni siquiera aportar elementos probatorios que demuestren la configuración de la relación de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador.

AUSENCIA DE GUARDA MATERIAL EN CABEZA DE SABATAX

Existen argumentos de desarrollo doctrinal el cual hace referencia al hecho de que las empresas afiliadoras de vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi no tienen el poder de dirección, control ni vigilancia sobre los rodantes lo que es prueba para desvirtuar la presunción de guarda jurídica que recae en cabeza de la empresa.

Esta situación es argumentada por el tratadista JAVIER TAMAYO JARAMILLO en su obra *"Ello significa en buen derecho que cuando en el ejercicio de los derechos y obligaciones que surgen de ese contrato de vinculación, el transportador que acepta vincular en su empresa el vehículo celebra o ejecuta los contratos de transporte o tiene el poder de dirección y control del vehículo, es responsable contractual y extracontractualmente frente a la víctima contractual o extracontractual. Pero no existe esa responsabilidad cuando de hecho la empresa no tiene la guarda materia del vehículo, ni celebra ni ejecuta los contratos de transporte. Hay que entender que empresa vinculante responsable es aquella que, en la práctica, celebra o ejecuta los contratos de transporte en virtud del contrato de vinculación"*¹.

La empresa no cuenta con el control efectivo de la actividad de transporte, en tanto es el propietario quien para este tipo de modalidad opera la actividad tanto así que entre este y la empresa se suscribe un contrato de afiliación en el que son claras las obligaciones del primero entre las que se encuentran *"El afiliado expresamente declara que la administración, el usufructo y la guarda del automotor afiliado no la ejerce la empresa, sino el mismo. En esas condiciones, tiene la plena autonomía*

¹ JAVIER TAMAYO JARAMILLO, Tratado de responsabilidad civil Tomo I, Editorial Legis, Página 908-909, Segunda Edición, 2007.

para desarrollar la actividad de transporte, la dirección, el control de la misma..."

Igualmente, aunado a lo anterior es viable establecer que este tipo de empresas no se lucra de la actividad, no ejerce su explotación directamente de la conducción de vehículos, en línea directa quien afirme que las empresas afiliadoras de vehículos tipo taxi es responsable por que se beneficia de las prestaciones que recibe por concepto de la afiliación esta razonando mal pues la simple obtención de una administración mensual por valores ínfimos carece de relación causal con la guarda, prueba de ello es el contrato de afiliación que reza: "El producido del automotor será para el propietario del vehículo...."

Frente al concepto de guarda este se ha utilizado para significar cuando el uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias que son peligrosas por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía que contiene, por su lugar anómalo o la utilización de medios que aumentan o repotencian el peligro de daño generan la responsabilidad del dueño o guardián de ellos, con prescindencia de su culpa, pues el factor de atribución está en la creación del peligro potencial y no en haber descuidado la vigilancia.

Para el autor López Mesa, en su obra Tratado de Responsabilidad Civil, la guarda se caracteriza por el poder de uso, de control, y de dirección, las tres expresiones son más o menos sinónimos y la jurisprudencia no busca explicarlas distintamente. Más globalmente, la guarda implica la dominación o señorío sobre la cosa.

El uso es el hecho de servirse de la cosa, en su interés, en ocasiones de su actividad, cualquier que sea, incluida la profesional, el control significa que el guardián puede vigilar la cosa e inclusive al menos si él es un profesional que tiene la aptitud para impedir que esta cause daño.

Finalmente, la dirección manifiesta el poder efectivo del guardián sobre la cosa: él puede utilizarla a su gusto, hacerla desplazar hacia donde él lo desea de manera independiente, la guarda implica pues la autonomía del guardián. Es un simple poder de hecho, apreciado concretamente en cada especie. De igual forma, su duración importa poco, basta con que el poder dure un instante suficiente para que el señorío o dominación sobre la cosa por parte del guardián haya podido realizarse.

Lo que no puede predicarse para las empresas afiliadoras de vehículos tipo taxi, las cuales no llevan el poder de uso, de control, y de dirección del vehículo taxi como equivocadamente se cree; lo que se demuestra con las condiciones del contrato de afiliación y la declaración del propietario del rodante.

Así las cosas, las empresas afiliadoras de taxi solo son responsables por los daños causados a terceros en la medida en que se les pruebe una culpa, carga que le corresponde al demandante probar o en la medida en que tengan algún poder de dirección y control sobre la explotación del automotor causante del daño, lo cual brilla por su ausencia en este proceso judicial.

Lo anterior tiene sentido por cuanto es la demandante si pretende endilgarle responsabilidad a mi representada quien debe de probar que tiene el hecho de poder direccionar y controlar la actividad, lo que en efecto no sucedió para este caso frente a mi representada. No administra ni tampoco ostenta la custodia del bien y mucho menos explota económicamente el vehículo, esto es perfectamente demostrable por la modalidad del servicio al ser el propietario el guardián absoluto de la actividad sin delegársela o trasladársela a la empresa afiliadora, tal como se acordó en el mismo contrato de afiliación del vehículo tipo taxi.

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD

El conductor del vehículo tipo taxi no aportó la incidencia causal que diera origen a los hechos que nos ocupan, toda vez; que desplegó la conducción con diligencia y cuidado; obsérvese como en su relato en el trámite contravencional el conductor manifiesta que el extremó todas las precauciones para realizar la maniobra de cambio de carril y es la conductora de la motocicleta quien transitaba sin luces la que aporta la causa que dio origen a los hechos , por lo que no es ni un tanto viable que la parte demandante afirme o se concluya que el conductor del taxi realiza maniobra de manera abrupta e intempestiva.

También se debe dejar claro, que en el libelo introductorio ni en esta etapa procesal, reitero; que el conductor del rodante tipo taxi realizó maniobra de manera intempestiva cómo lo pretende hacer ver el apoderado de la accionante.

Lo que, si se logra colegir con el acervo allegado y con las que se pretenden hacer valer en el desarrollo del proceso, es que el conductor de la moto, fue quien circulaba en la vía sin las luces encendidas a altas horas de la noche

CAUSA EXTRAÑA: HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA

Por causal exonerativa de responsabilidad se entiende aquella causal que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad. En este sentido, las causales exonerativas (causa extraña) impiden la

imputación, y en el caso que nos ocupa; la parte demandante por acción causó el daño, ahora bien:

- 1. En el entendido que fue la culpa del conductor de la motocicleta al no encontrarse interesado ni concienzudo en circular con las luces exteriores encendidas, considerando la hora en que se encontraba participando en la vía; tal y cómo lo manifiesta el conductor del vehículo tipo taxi en el trámite contravencional.

Al respecto el artículo 86 del Código Nacional de Tránsito, consagra:

"Todo vehículo automotor deberá tener encendidas las luces exteriores a partir de las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente, y cuando las condiciones de visibilidad sean adversas" (...)

Así las cosas, se logra colegir con el acervo allegado y con las que se pretenden hacer valer en el desarrollo del proceso, es que el conductor de la moto, fue quién causó su propio daño, al transgredir la norma anteriormente descrita.

SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN EN TRATANDDOSE DEL PAGO DE PERJUICIOS

Ahora bien, según el artículo 1563 del C.C. *"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cota en la deuda y cada uno de los acreedores, en el segundo, solo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse, cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o insolidum..."* Así las cosas, entre los acreedores la obligación es conjunta o divisible, como ocurre en el caso en particular entre el propietario y la empresa afiliadora del vehículo, sin embargo, por conducto del contrato de afiliación suscrito entre las partes, las obligaciones que se deriven de condenas judiciales en procesos de Responsabilidad civil extracontractual serán asumidas en su totalidad por el propietario del vehículo así:

"CLAUSULA SEPTIMA Literal E literal e) Asumir las obligaciones que se deriven de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual....." así mismo es un derecho de mi representada que el propietario del vehículo de *"la solución o pago de las obligaciones de orden civil, laboral, administrativa, y demás que surjan como consecuencia de la prestación del servicio"* (CLAUSULA SEXTA literal G).

- CLAUSULA SEPTIMA Literal P...

100

"Responder ante cualquier autoridad por todo tipo de situaciones que tengan origen en la prestación del servicio por el automotor objeto el este contrato, el transportador o conductor"

- CLAUSULA NOVENA Numeral 2:

En los casos que la empresa sea obligada a asumir parcial o totalmente pagos..., acuerdan las partes que aquella podrá repetir... para que reembolse la suma pagada..."

- CLAUSULA DECIMA:

"Subsistencia de las obligaciones: Si el paz y salvo se expidiere con ocultamiento de alguna obligación en cuanto a siniestros o reclamaciones por procesos judiciales de carácter civil, laboral, penal, comercial, etc.,

Lo que permite indicar que, en caso de una eventual condena en contra, por vía del contrato de afiliación, el obligado a resarcir debe ser el propietario en su totalidad, dejando indemne a la empresa de cualquier reclamación por este concepto.

IMPOSIBILIDAD DE ERIGIR PRESUNCIONES DE CULPA O DE RESPONSABILIDAD CON FUNDAMENTO EN UN TRAMITE CONTRAVENCIONAL

En primer lugar, mi representada nunca participó del trámite administrativo que aparentemente se adelantó en la Secretaria de Transportes y Transito del municipio de Medellín con ocasión al accidente de que se pretende derivar una responsabilidad.

Ahora bien, cuando se indaga por la responsabilidad civil, en razón de un accidente de tránsito, que involucra un taxi, se constata que eventualmente, el ejercicio de la acción civil puede estar precedido de un procedimiento administrativo en el que se evalúa la trasgresión a un deber objetivo de cuidado por parte de los conductores. Para el caso en discusión, donde al conductor del vehículo tipo taxi lo declaran contravencionalmente responsable, este enunciado no configura una responsabilidad civil en cabeza de mi representada, mucho menos determina quién es el responsable directo del daño, pues sería prejuzgar y violar derechos fundamentales al debido proceso.

Así las cosas, este fallo contravencional no podrá, en sentido alguno, producir efectos de cosa juzgada en el proceso declarativo en el que se evalúa la responsabilidad civil derivada de los hechos acaecidos, en

consecuencia, solo constituye una prueba documental aportada por la parte, que deberá ser valorada junto con los demás elementos que se aporten.

Por lo anterior, una eventual declaratoria de responsabilidad civil atribuible a la parte demanda deberá derivarse de la plena prueba que exista en el proceso sobre los elementos que estructuran la RC como son, la conducta, el daño y el nexo causal sin que puedan desprenderse presunciones de responsabilidad del material relativo al trámite contravencional, más con las falencias que este presenta.

Aunando a lo anterior, Señor Juez; al fallo contravencional tampoco se le podrá dar valor probatorio teniendo en cuenta lo siguiente:

- Las motivaciones del señor inspector no son concordantes con las circunstancias de tiempo modo y lugar.
- Adicionalmente, los elementos materiales probatorios que son tenidos en cuenta en el trámite contravencional no revisten de relevancia y mucho menos conllevaban a endilgar responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo tipo taxi, pues única y exclusivamente tiene en cuenta la versión rendida por la conductora de la motocicleta y desechan lo manifestado por el conductor del taxi; quién aduce que la conductora de la moto no tenía las luces encendidas para el momento de los hechos, es por ello que mi representada se cuestiona, qué conduce al inspector de tránsito a darle mayor credibilidad a la palabra de un conductor que al otro? ¿Si ni siquiera existan otros elementos probatorios que le den mayor fuerza a una versión?
- Adicionalmente, el inspector niega una prueba solicitada por uno de los apoderados en el trámite administrativo qué podría dilucidar las circunstancias modales sin un argumento factico y jurídico de peso.

**AUSENCIA DE LA DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS
EXTRAPATRIMONIALES:**

Si bien es cierto como he dicho a lo largo de la contestación, mi representada no es responsable del accidente y en ese orden de ideas menos de pagar cifra de dinero alguno, tampoco es menos cierto que en todo el proceso no hay prueba que logre demostrar los perjuicios extrapatrimoniales reclamados, por lo que tampoco podrán ser reconocidos en el hipotético caso que se determine la responsabilidad en el accidente por parte de mis mandantes.

Ahora bien, la parte pretensora pretende reclamar unos perjuicios inmateriales elevados y ajenos a la realidad del presunto perjuicio padecido, y por fuera de cualquier parámetro fáctico y jurisprudencial.

190

ANILACIÓN DE PRESUNCIONES POR CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS:

- En el presente evento y en inicio como lo relata el apoderado de los demandantes , el accidente se presenta cuando el conductor del vehículo de placas DSE69D , venía ejerciendo la actividad de conducción , actividad catalogada como actividad peligrosa , y en jurisprudencia que se ha tornado pacífica desde hace tiempo atrás se ha dicho que cuando dicho accidente se presenta por la concurrencia de actividades peligrosas, ya el demandante no goza de la presunción de culpa , sino que habrá de demostrar la responsabilidad en el hecho.
- Aunando a lo anteriormente descrito, es importante precisar qué independientemente de las dimensiones del vehículo que se guíe, todos los conductores qué intervengan en la vía deben extremar las precauciones para manejar su rodante; situación que desconoció la parte accionante, pues la joven LIZETH CAROLINA, se encontraba conduciendo para el momento de los hechos; encontrándonos en presencia de una COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A INDEMNIZAR O REBAJA AL MONTO A INDEMNIZAR

En el entendido que como se ha dicho y al configurarse una causa extraña, el cual generaría como es obvio la exoneración de pagar suma de dinero alguno, pues no habría lugar a reclamar cifra alguna de dinero, pero si en el remoto e hipotético caso que el señor juez considere que no se configura el hecho exclusivo de la víctima, solicitamos que se rebaje el monto a indemnizar pues se expuso imprudentemente al resultado, aportando gran parte al mismo.

Al respecto ha expresado la Corte Suprema de Justicia en Sentencias de febrero 9 de 1976 y mayo 17 de 1982, lo siguiente:

"pero como el daño no siempre tiene su origen en la culpa exclusiva de la víctima, o en el descuido único del demandado, sino que en muchas ocasiones, tiene su manantial en la concurrencia de culpas de uno y otro, en negligencia tanto de la víctima como del autor del perjuicio, entonces, en este último evento, en virtud de la concausa, el demandado no puede ser obligado, sin quebranto de la equidad, a resarcir íntegramente el daño sufrido por la víctima. Si la acción o la omisión culposa de ésta fue motivo concurrente del perjuicio que sufre, necesariamente resulta ser el lesionado, al menos parcialmente, su mismo victimario.

Y si él ha contribuido a la producción del perjuicio cuya indemnización demanda, es indiscutible que en la parte del daño

que se produjo por si propio obrar o por su particular omisión, no debe responder quien solo coadyuvó a su producción, quien realmente, no es su autor único, sino solamente su coparticipe. Tal es el fundamento racional y lógico del artículo 2357 del Código Civil.

Al establecer el artículo 2357 del Código Civil que la apreciación del daño está sujeta a reducción, consagra esta disposición la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien lo sufre se expuso a ellos descuidadamente, o cuando un error de si conducta fue también la causa determinante del daño. Trátese pues, de dos culpas distintas que concurren a la realización de un hecho dañoso, donde la de la víctima por no ser la única preponderante y trascendente en la realización del perjuicio, no alcanza a eximir de responsabilidad al demandado, pero si da lugar a medirla en la proporción en que estime el juez".

Igualmente, en sentencia del 25 de noviembre de 1999, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Expediente 5173, Magistrado Ponente Silvio Fernando Trejos Bueno, ha mencionado:

"Tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro. (V. G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVII, pág. 186, Primer Semestre, entre otras); principios en los que se funda la llamada "compensación de culpas", concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de "repartir" el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser "compensados" tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí.

Es así como esta corporación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, ha predicado que "la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez

debe guardar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa...", (G. J. Tomo CLXXXVIII, pág. 186, antes citada)."

Pues bien, el hecho que nos ocupa, y a manera de argumento subsidiario, nos ubica frente al cuestionamiento de la responsabilidad de ambas partes, por lo que no basta con establecer la participación de distintos hechos o cosas en la producción del daño, sino que será necesario determinar la idoneidad y grado de participación de cada uno, es decir, el aporte de cada una de las partes a la causa afectiva y determinante de los hechos, para así determinar cuál fue la causa eficiente del daño y su grado de aportación, lo que necesariamente influirá en la tasación de los perjuicios.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia Sala Civil ha manifestado lo pertinente en los siguientes términos:

"menester analizar la incidencia del comportamiento adoptado por aquél y ésta para determinar su influencia decisiva, excluyente o confluyente, en el quebranto; cuando sucede por la conducta de ambos sujetos, actúa como concausa y cada cual asume las consecuencias en la proporción correspondiente a su eficacia causal, analizada y definida por el juzgador conforme a las pruebas y al orden jurídico, desde luego que, si el detrimento acontece exclusivamente por la del autor, a éste sólo es imputable y, si lo fuere por la de la víctima, únicamente a ésta. Justamente, el sentenciador valorará el material probatorio para determinar la influencia causal de las conductas concurrentes y, si concluye la recíproca incidencia causal contribuyente de las mismas, la reparación está sujeta a reducción al tenor del artículo 2357 del Código Civil de conformidad con la intervención o exposición de la víctima" (cas. civ. sentencias de 19 de diciembre de 2008, SC-123-2008 [11001-3103-035-1999-02191-01]; 25 de noviembre de 1999, S-102-99 [5173], 21 de febrero de 2002, SC-021-2002, exp. 6063).

EXAGERADA TASACION DE PERJUICIOS MORALES

"El Consejo de Estado ha fijado como pauta un tope máximo de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual, al igual que el establecido en pronunciamiento de la Sala de Casación Civil, como ya se

193

indicó, comporta un criterio de orientación, pues **en todo caso el monto de la indemnización por daño moral subjetivo depende de la acreditación de la intensidad del perjuicio**" (Negrilla fuera de texto, SP6029-2017)

Ahora bien, la parte pretensora acomete una indemnización de perjuicios extrapatrimoniales, sin tomar en cuenta los parámetros jurisprudenciales; solo se basa en simples suposiciones y desconoce la labor de confrontación de los elementos de juicio advertidos para dar por ciertas las bases específicas de lo pretendido.

INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES

No basta con alegar la existencia de unos perjuicios materiales., cada uno de estos debe contener un soporte probatorio suficiente para su prosperidad y no únicamente en lo que respecta los elementos constitutivos de Responsabilidad (Hecho, Daño y Nexo Causal) sino en la cuantificación de los mismos.

Partiendo de lo anterior, no puede el despacho acceder ciegamente a las pretensiones desproporcionadas de la parte Demandante ni aceptar los caprichos de estos so pretexto de resarcir un daño, ya que las pretensiones no solo carecen de causa jurídica sino también fáctica.

En ese orden de ideas se observa en el escrito de la demanda situaciones que conducen a concebir que se está utilizando la figura de Responsabilidad Civil Extracontractual como un mecanismo de enriquecimiento y no como una fuente resarcitoria.

Sobre los reparos en concreto, respecto al Daño Emergente:

Se debe resaltar que dicha cotización con la cual se pretende soportar el concepto de Daño Emergente, no es prueba de un menoscabo que haya tenido la parte accionante con ocasión al accidente, pues el daño emergente debe ser cierto y actual.

Aunando lo anterior, allegan una cotización que no tiene en cuenta el valor comercial a la fecha de la motocicleta objeto de lo petitionado, pues la parte accionante relaciona el perjuicio con este soporte como una pérdida parcial daños; situación que no es real; pues la misma cotización supera el valor real y comercial del rodante de placas DSE69D.

Sobre los reparos en concreto, respecto al Lucro Cesante:

- Es válido advertir que la señora LIZETH CAROLINA, no se encontraba laborando para el momento de los hechos o por lo menos no existe prueba que así lo demuestre y, si bien es cierto que bajo los parámetros jurisprudenciales existe una presunción de un ingreso de salario mínimo legal mensual vigente, lo que también es cierto; es que dicha presunción se admite cuando existe certeza de la existencia de una relación laboral, cuya carga probatoria es trasladada a la accionante.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A INDEMNIZAR O REBAJA AL MONTO A INDEMNIZAR

En el entendido que como se ha dicho y al configurarse una causa extraña, el cual generaría como es obvio la exoneración de pagar suma de dinero alguno, pues no habría lugar a reclamar cifra alguna de dinero, pero si en el remoto e hipotético caso que el señor juez considere que no se configura el hecho exclusivo de la víctima, solicitamos que se rebaje el monto a indemnizar pues se expuso imprudentemente al resultado, aportando gran parte al mismo.

IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA RECLAMAR DOBLE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS LA DEMANDANTE CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

En el caso que los demandantes hayan sido indemnizados por otros seguros o por otra persona, deberán hacerlo saber en el transcurso del proceso.

CUALQUIER OTRO HECHO QUE SE DEMUESTRE O QUE SE OPONGA DEBIDAMENTE

PRUEBAS

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Para el día y la hora que fije el señor juez, se sirva escuchar a los demandantes, prueba que realizaré de manera escrita, reservándome la facultad de hacerlo de manera verbal en audiencia, para que declaren sobre los hechos, las pretensiones, las excepciones y demás circunstancias de la demanda, con dicha prueba se pretende demostrar hechos exonerativos de responsabilidad a favor de mi poderdante.

Adicionalmente Señor Juez, solicito se me permita interrogar al

codemandado señor GUILLERMO ANDRES GIRALDO BUILES, quién iba conduciendo el vehículo tipo taxi para el momento de los hechos, con dicho interrogatorio se pretende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que nos ocupan.

2. RATIFICACION DE DOCUMENTO: Manifiesto al despacho que desconozco los siguientes documentos:

- Cotización de los daños de la motocicleta de placas DSE69D elaborada por MUNDO YAMAHA S.A y su respectiva factura de cotización.

Y demás documentos de contenido declarativo emanados por terceros, aportados por la parte demandante con el escrito de la demanda o aquellos documentos privados que se llegaren a aportar en una futura oportunidad. En consecuencia, de conformidad con el artículo 262 del C.G.P., solicito respetuosamente al despacho imponer a la parte demandante la carga de obtener su ratificación en audiencia.

3. DOCUMENTAL:

- a. Contrato de afiliación del vehículo de placas SNW129
- b. Guía de Valores de Fasecolda para la moto YAMAHA BWS X MOTARD [YW 125X], AT 125CC, el cual se encontrará en el siguiente enlace: <https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>

ME RESERVO EL DERECHO DE CONTRAINTERROGAR A LOS TESTIGOS PRESENTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

ANEXOS

Certificado de Existencia y Representación de la Empresa de Taxis Sabaneta SAS donde se prueba mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y apoderada de la empresa afiliadora.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En concordancia con el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto las pretensiones de la parte accionante que hace referencia al Lucro Cesante y Daño Emergente, toda vez; qué tal y cómo se explicará e manera detallada más adelante, la cuantía de los perjuicios materiales no fueron tasadas sin acervo qué demuestre la presencia de los mismos y su estimación no se hizo de manera razonada, a saber:

El juramente estimatorio que realiza la parte demandante no cumple con las ritualidades de ley contenidas en el artículo 206 del C.G.P, el apoderado demandante se limita a manifestar bajo la gravedad de juramento qué los hechos y pretensiones de la demanda son ciertos, desconociendo las exigencias del artículo precitado.

Sobre los reparos en concreto, respecto al Daño Emergente:

1. De acuerdo al acervo allegado en el libelo de la demanda, se logra evidenciar que las pretensiones precitadas carecen de conceptos por los cuales se pretende hacer valer bajo esta tipología; situación qué desfigura o altera el monto peticionado.
2. Respecto a la cotización de la motocicleta, la parte demandante pretende ser indemnizada bajo el precepto de PERDIDA PARCIAL DAÑOS, desconociendo el valor comercial de la motocicleta YAMAHA BWS X MOTARD [YW 125X], AT 125CC, cuyo valor está muy por debajo de los gatos de reparación.
3. Ahora bien, se debe entender qué si la parte accionante quisiera comercializar la motocicleta, no obtendría de la misma el valor que pretende por este concepto, es por ello importante recalcar qué una Perdida Total Daños debe ser indemnizada bajo el valor comercial del rodante, de acuerdo a lo presupuestado por la Super Financiera. Una estipulación en este sentido tendría como único propósito evitar la configuración de un enriquecimiento indebido.

Sobre los reparos en concreto, respecto al Lucro Cesante:

1. Si observamos el monto pretendi del lucro cesante y los elementos con lo que el accionante pretende explicar la suma, se logra evidenciar que dicha suma no tiene relación con los elementos en que se basa la liquidación.
2. Sin embargo, es válido advertir qué la señora LIZETH CAROLINA, no se encontraba laborando para el momento de los hechos o por lo menos no existe prueba tan siquiera indiciaria de que ostentaba una relación laboral para el momento de los hechos, y, si bien es cierto que bajo los parámetros jurisprudenciales existe una presunción de un ingreso de salario mínimo legal mensual vigente, también es cierto; es que dicha presunción se admite cuando existe certeza de la existencia de una relación laboral, cuya carga probatoria se traslada a la accionante.

197

DEPENDENCIA JUDICIAL

Me permito acreditar al estudiante de derecho VANESSA VALLEJO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía número 1.000.643.736, para que actúe ante sus correspondientes despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y/o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actúo, ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, quedando igualmente facultado para retirar solicitudes, autos y Oficios; e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir., de conformidad con el decreto 196 de 1971.

NOTIFICACIONES

En la secretaría de su despacho o en la en la Calle 30ª Nro. 69-112 teléfono 235 11 27 Ext. 147 de la ciudad de Medellín, celular: 3192338560, correo: paola.mejia@movalto.com

Cordialmente,



PAOLA MEJIA ARIAS

T.P. 203.548 del C.S. de la J

Entre los suscritos a saber **GILDARDO JARAMILLO TABARES**, quien para los efectos del presente contrato, obra en calidad de Representante Legal de **Empresa de Taxis Sabaneta S.A.S**, domiciliada en Medellín (Ant), identificada con el NIT **900.212.772-2**, por una parte quien se llamara LA EMPRESA y de la otra parte **Betancur Perez Andres Mauricio / Sanchez Jaramillo Paula Tatiana**, cuya cédula aparece al pie de su firma, residenciado en _____, dirección _____, teléfono _____, quien para los efectos de este contrato se denominará EL AFILIADO, se ha celebrado el presente CONTRATO DE AFILIACIÓN que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del contrato.** EL AFILIADO afilia o adquiere afiliado al parque automotor de LA EMPRESA un vehículo tipo automóvil, taxi, de servicio público metropolitano, con las siguientes características: **PLACA: SNW129 MOTOR: G4HGDM760501 -- MODELO: 2,014.00 -- COLOR: Amarillo -- NÚMERO INTERNO:0.00 -- MARCA: Hyundai - i10 -- TARJETA DE OPERACIÓN: 056311984 -- CAPACIDAD:5.00 -- PROPIETARIO POR MATRÍCULA: Betancur Perez Andres Mauricio / Sanchez Jaramillo Paula Tatiana.** Este contrato de afiliación se celebra de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 172 de 2001, 1047 de 2014, decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, que regula el servicio de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi. EL AFILIADO expresamente declara que la administración, el usufructo y la guarda del automotor afiliado no la ejerce LA EMPRESA, sino el mismo. En las condiciones, tiene la plena autonomía para desarrollar su actividad de transporte, la dirección y el control de la misma. La selección del conductor, las ordenes y el pago de las prestaciones sociales correrán por cuenta del AFILIADO. El producido del automotor será para el propietario del vehículo, quien efectuará las reparaciones y le dará el mantenimiento preventivo y correctivo necesario. **SEGUNDA: Admisión del vehículo.** El mencionado vehículo se admite en el parque automotor de LA EMPRESA, previa verificación de los documentos, del estado estructural del rodante, que así lo certificara el AFILIADO indicando que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y que así se compromete a tenerlo durante la vigencia del presente contrato, así como el pago de los dinero a que hubiere lugar en favor de LA EMPRESA. **Parágrafo:** Si faltare uno cualquiera de esos elementos LA EMPRESA podrá abstenerse de admitir la vinculación del rodante a su parque automotor, hasta tanto no constate el cumplimiento de los mismos. **TERCERA: Duración del contrato.** El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, si una parte no dispone lo contrario con cuatro (4) meses de antelación a la fecha de su vencimiento. **CUARTA: Precio.** Como contraprestación de los servicios prestados por LA EMPRESA al afiliado, éste se obliga a pagar mensualmente a ésta dentro de los tres (3) primeros días de cada período la suma de \$ **5.000,00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 0 M.L.)**, la cual se incrementará automáticamente a partir del primero de enero de cada año, igualmente se obliga al pago de los demás servicios que le sean facturados por LA EMPRESA, o por terceras personas naturales o jurídicas, con que EL AFILIADO halla contrato determinado productor o servicios, que haya sido publicitado u ofrecido por intermedio de LA EMPRESA y que corresponda a convenios de colaboración empresarial. **Parágrafo.** El no pagar oportunamente las mensualidades dará lugar a la cancelación de intereses por mora. **QUINTA: Obligaciones, derechos y prohibiciones de los contratantes.** **1. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Aceptar dentro de su parque automotor el vehículo en servicio, siempre y cuando cumpla con las condiciones tecnomecánicas, jurídicas, y contractuales para operar. b) Cumplir con los requisitos de ley que garanticen al afiliado a mantener su vehículo en servicio. c) Contratar al conductor del vehículo, tal como reza el Art. 36 de la Ley 336 de 1996: *"Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes.* d) Velar porque los conductores se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social e) tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de Responsabilidad civil contractual y extracontractual y las pólizas de accidentes personales para conductores regulada por el artículo 7 del decreto 1047 de 2014; f) expedir la tarjeta de control que acredite al conductor como habilitado para desarrollar esta actividad previa afiliación de este al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones; g) Suministrar la información y documentación necesaria y oportuna al AFILIADO para la obtención de su tarjeta de operación, planillas de viaje ocasional, cambio de tarifas o tarjeta de control diario, para lo cual previamente se debe estar a paz y salvo con las autoridades de Tránsito y con LA EMPRESA. **2. DERECHOS DE LA EMPRESA:** a) Exigir al AFILIADO el cumplimiento de todas sus obligaciones legales y contractuales, como condición previa para la prestación del servicio bajo su regulación. b) Obtener del AFILIADO y su conductor los reportes sobre accidentalidad. c) Recibir oportunamente el pago de las obligaciones económicas a cargo del AFILIADO. d) Exigir al AFILIADO la solución y/o pago de las obligaciones de orden civil, laboral, administrativas y demás que surjan como consecuencia de la prestación del servicio. e) Subrogarse frente al AFILIADO para el cobro del 100% del valor de las primas que por seguros de responsabilidad civil y de accidentes personales tuviere que asumir LA EMPRESA como tomadora de dichos seguros, pudiendo exigir el pago de contado de estas primas, como condición previa para su adquisición. f) requerir al AFILIADO para que aporte la documentación necesaria, con el ánimo de contribuir con el registro de conductores a la seguridad social, procurando recaudar del AFILIADO mensualmente, en las fechas que establezca LA EMPRESA, el valor establecido para cubrir la cotización al Sistema de Seguridad Social del conductor designado por cada AFILIADO; g) Exigir en cualquier momento, del AFILIADO la contribución que establezca LA EMPRESA con destino al fondo de eventualidades que para el momento se tenga constituido; h) Exigir del AFILIADO el cumplimiento de las exigencias que para tramite de expedición de tarjeta de control, establezca la ley; i) suscribir las autorizaciones para el manejo de datos personales que proponga LA EMPRESA; j) En caso de que el vehículo taxi haya sido adquirido por LEASING O RENTING el locatario en dicho contrato, es quien se haría cargo de las obligaciones como AFILIADO; k) Consultar la información sobre conductores y propietarios que aparezca registrada en el sistema de información y registro de conductores que para el efecto implemente la autoridad municipal; l) abstenerse de entregar la tarjeta de operación y expedir la tarjeta de control en aquellos eventos en los que el AFILIADO mantenga el vehículo en defectuosas condiciones mecánica, de presentación, comodidad e higiene; m) recaudar del AFILIADO el dinero correspondiente al pago de las cesantías e intereses a las cesantías del trabajador, a más tardar la última semana del mes de enero; n) A que el AFILIADO, cuyo rol sea también el de conductor, aporte la documentación necesaria para registrarse como tal, pagando la respectiva cotización a la seguridad social que para el efecto establezca la empresa; o) Solicitar al AFILIADO el retiro de algún conductor, si a su juicio, dicha persona no es adecuada para la correcta prestación del servicio público de transporte; p) Solicitar al afiliado la suscripción de los títulos valores que requiera la empresa para garantizar el pago de las obligaciones dinerarias pactadas en este contrato. **3. PROHIBICIONES A LA EMPRESA:** a) Negarse a expedir el paz y salvo al AFILIADO cuando éste cumpla con las exigencias contempladas en el presente contrato y en la ley. **4. OBLIGACIONES DEL AFILIADO:** a) Actuar con honestidad, lealtad, servicio y en forma diligente, evitando desacreditar, afectar o dañar en manera alguna la reputación de LA EMPRESA, utilizando los mejores esfuerzos para la adecuada prestación del servicio público de transporte. b) Cancelar durante el término previsto las cuotas de afiliación, servicios de tecnología y telecomunicación así como todos aquellos servicios y productos contratados con o por intermedio de LA EMPRESA; . c) Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad e higiene y asumir los gastos de funcionamiento, reparación, repuestos e insumos que requiera el vehículo para la adecuada y segura prestación del servicio público de transporte so pena de que no se le haga entrega de su tarjeta de operación hasta tanto no corrija los desperfectos de su vehículos, así como asumir las sanciones o multas de transporte a que hubiere lugar; d) Destinar el vehículo en forma exclusiva al servicio público individual. e) Pagar los impuestos que genere el vehículo, las contravenciones que se causen con él y las obligaciones que se deriven de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Laboral, Penal, Administrativa y de Tránsito. f) Informar a LA EMPRESA en el término de dos (2) días, sobre las irregularidades que se presenten en la prestación del servicio, la ocurrencia de choques o colisiones con daños y/o donde concurren lesionados o muertos. g) Acatar el reglamento de disciplina y los demás que sean expedidos por el Ministerio de Transporte, La Secretaría de Tránsito y Transporte, autoridades competentes o LA EMPRESA, los cuales se entienden incorporados al presente contrato y a los contratos de trabajo celebrados entre los afiliados con los conductores. h) Solicitar a LA EMPRESA la información necesaria para la buena prestación del servicio y para el cumplimiento oportuno de las reglas y procedimientos consignados en las normas legales vigentes. i) afiliarse a los conductores de los equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, a través de LA EMPRESA, como cotizantes al Sistema de Seguridad Social en los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales; j) Conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 1047 de 2014 el AFILIADO se obliga a reportar ante la EMPRESA los conductores designados para operar el vehículo, en consecuencia se compromete a pagar mensualmente por cada uno de ellos el monto de cotización a la seguridad social que establezca LA EMPRESA; k) El AFILIADO además se obliga a promover el registro de sus conductores ante la empresa, presentando la documentación que para el efecto requiera LA EMPRESA, y cancelando los costos que esto conlleve; l) El AFILIADO se obliga a reembolsar, en el momento en que se le requiera, de contado, el 100% de la prima que por pólizas de seguro de Responsabilidad Civil y accidentes personales, haya tenido que costear LA EMPRESA; m) cumplir con los requisitos que establece el decreto 1047 de 2014 para la expedición de la tarjeta de control para los conductores habilitados; n) a que EL AFILIADO que a su vez asuma el rol de conductor presente la documentación necesaria para

afiliarse al sistema de Seguridad Social, como cotizante de la EMPRESA, pagando a esta última el valor correspondiente por este concepto; o) Los pagos por concepto de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y caja de compensación familiar deberán hacerse de manera anticipada incluyendo la cuota de manejo que cubre los gastos administrativos y de funcionamiento para el proceso de afiliación y pago periódico de los aportes, cuota que se pactará previamente p) Realizar el pago de las cesantías de su conductor antes del 14 de febrero de cada año a través del respectivo fondo y presentar la copia legalizada de la consignación a LA EMPRESA el 15 de febrero del correspondiente año (la autoliquidación a diligenciar debe ser reclamada en la empresa). q) Dar aviso inmediato a LA EMPRESA cuando termine el contrato de trabajo con su (s) conductor (es) presentado la liquidación y pago de las prestaciones sociales y el respectivo PAZ y SALVO firmado por el conductor con su respectiva huella autenticada en notaría o en su defecto la liquidación de prestaciones sociales a favor del conductor consignada en el juzgado laboral respectivo dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del contrato. r) Responder ante las autoridades judiciales de orden civil, penal, laboral, comercial, administrativo, policivas y de tránsito por cualquier tipo de demanda o requerimiento que se derive de la prestación del servicio público de transporte en vehículos taxi, que es el objeto general del presente contrato. Dicha responsabilidad se extiende a los actos del AFILIADO, sus dependientes, trabajadores y/o cualquier persona que tenga el vehículo bajo su cuidado o lo movilice. s) Pagar las condenas impuestas a la empresa LA EMPRESA por los jueces civiles, laborales, penales y tribunales administrativos, por autoridades policivas y de tránsito o cualquier otro ente público derivada de la solidaridad legal existente entre el AFILIADO, propietario, tenedor del vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato y la empresa. Igualmente se obliga a pagar la totalidad de los honorarios profesionales, gastos y costas del proceso a que diere lugar y las conciliaciones o transacciones que se efectúen por las mismas causas. El AFILIADO acepta desde ahora que si incumpliere esta obligación LA EMPRESA le cargue a la cartera del vehículo o exija por la vía judicial en proceso ejecutivo, lo que ella llegare a pagar por dichos conceptos. t) Adquirir a través de LA EMPRESA una póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, para el amparo de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, de accidentes personales para el conductor según lo establecido en el decreto 1047 de 2014 y además el fondo que cubre el deducible de la respectiva póliza, y deberá pagarlos de contado en LA EMPRESA. Igualmente esta obligado a tomar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y mantenerlo vigente a través de LA EMPRESA. u) Responder con su vehículo y su prenda general por los préstamos y créditos que por cualquier concepto se le hiciera por parte de LA EMPRESA. v) Informar el cambio de domicilio y dirección, así mismo su número telefónico, si no lo hiciera se considerará un acto de deslealtad con la empresa. w) suscribir los títulos valores que requiera LA EMPRESA para garantizar las obligaciones dinerarias contraídas por EL AFILIADO..

5. DERECHOS DEL AFILIADO: a) Ingresar al servicio público de transporte individual en las condiciones en que le fue otorgada la habilitación para operar a LA EMPRESA. b) Recibir de LA EMPRESA la información oportuna y necesaria para la obtención de la Tarjeta de Operación, cambio de tarifa, Planilla de Viaje Ocasional y Tarjeta de Control Diario. c) Recibir de LA EMPRESA la asesoría u orientación que requiera en relación con los eventos de responsabilidad civil, el manejo de las relaciones laborales con sus conductores y las investigaciones administrativas y procesos judiciales que se adelanten en su contra.

6. PROHIBICIONES PARA EL AFILIADO: a) Operar el vehículo por sí mismo o a través de su conductor, sin estar afiliado y cotizando a la seguridad social, a través de LA EMPRESA, sin portar tarjeta de operación y tarjeta de control, y en general sin cumplir previamente con todos los requisitos legales y contractuales necesarios para ello. b) Vincular los conductores sin contrato escrito y sin haberlos reportado previamente a LA EMPRESA. c) Vincular nuevos conductores al servicio público de transporte, sin haber liquidado a los anteriores conductores y obtenido previamente paz y salvo de terminación de contrato de trabajo. d) negarse a reembolsarle a LA EMPRESA el 100% del costo de los seguros que por responsabilidad civil y accidentes personales del conductor, tome LA EMPRESA. e) La reproducción de obras visuales y musicales al interior del vehículo destinado para la prestación del servicio público, con fines de entretenimiento.

SEXTA: Reporte a las centrales de riesgo. EL AFILIADO autoriza de manera irrevocable a la EMPRESA, o a quien sea en un futuro el acreedor, para que con ocasión de los productos, promociones, bienes y servicios y en general cualquier tipo de obligación contraída hasta la fecha o que se contraiga en adelante con tal empresa, pueda llevar a cabo las siguientes actividades: a) Consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de suministrarme un bien o servicio y contraer cualquier obligación para con LA EMPRESA o para con los terceros con quienes tiene suscrito convenios con tal propósito. b) Reportar a las centrales de información de riesgo, que administren bases de datos, la información sobre el comportamiento de mis obligaciones, especialmente las de contenido patrimonial que adquiriera para con LA EMPRESA o con terceros con quienes ésta ha celebrado convenios de tal naturaleza, así como la información que se genere por la facturación de los bienes, servicios y obligaciones que sobre LA EMPRESA o terceros con quienes ésta ha celebrado convenios de facturación o recaudo; de tal forma que las centrales presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta, de mi desempeño como deudor, después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y, también, por intermedio de cualquiera de las Superintendencias que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales, si fuere el caso. d) Conservar la información reportada, en la base de datos de la central de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos. Si el AFILIADO incumpliere con los pagos relacionados con este contrato, incluyendo la cuota de sostenimiento mensual y pagos por concepto de seguridad social, de créditos de repuestos, seguros, conciliaciones o procesos judiciales se autoriza a LA EMPRESA a realizar reporte a las centrales de riesgo que tengan convenio con LA EMPRESA, también autoriza a LA EMPRESA para iniciar el respectivo proceso ejecutivo, para lo cual bastará la sola presentación de este documento.

SÉPTIMA. Pérdida, hurto o destrucción del vehículo. En estos casos, EL AFILIADO tendrá derecho a reemplazar el vehículo afiliado por otro por otro, bajo el presente contrato de afiliación, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de ocurrido el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año (Art. 33, Ley 172 de 2001).

OCTAVA. Causales de terminación del contrato. Son causales de terminación del contrato: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) por el pago atrasado o no pago, por parte del AFILIADO de las obligaciones de contenido monetario que hayan sido estipuladas en este documento. c) Por expiración de la vigencia del contrato, previo aviso de una de las partes con no menos de cuatro (4) meses de antelación a su vencimiento. d) La omisión del registro del conductor en LA EMPRESA. e) Suministrar el AFILIADO a LA EMPRESA información inexacta o engañosa. f) La no renovación oportuna de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, seguro obligatorio o el retraso en el pago de las prestaciones y demás obligaciones hacia los dependientes. g) Crear mala imagen de LA EMPRESA con compañeros en servicio y todo maltrato a directivos, empleados y compañeros. h) Por no obtener en LA EMPRESA la tarjeta de control diaria para el conductor. i) Violación a las disposiciones emanadas de las autoridades competentes y aquellas que determine la Gerencia que se entienden incluidas en el presente contrato. j) y en general, por el incumplimiento total o parcial de alguna de las partes, en las obligaciones vertidas en este documento.

NOVENA. Expedición de paz y salvos. Para la expedición del paz y salvo por parte de la empresa se deberán cancelar previamente las obligaciones pendientes por parte del AFILIADO, ya que existan como consecuencia del presente contrato o por actuaciones administrativas, civiles, laborales, penales, accidentes de tránsito y otros. EL AFILIADO renuncia a solicitar paz y salvo en los siguientes casos: a) Mientras no cancele todas las obligaciones subsistentes con el vehículo y/o derivadas de la prestación del servicio público de transporte, b) Si al momento de la solicitud tiene en su poder documentación que regula la empresa y que no ha sido devuelta, c) Mientras tenga conductores activos a la fecha de la solicitud que no hayan firmado su respectivo paz y salvo por concepto de prestaciones sociales, o d) Si el vehículo objeto de este contrato presenta cartera pendiente, e) mientras el contrato de afiliación se encuentre vigente y no haya sido terminado por mutuo acuerdo o decisión judicial. Cualquier solicitud de terminación de contrato de afiliación o de paz y salvo por cualquier concepto que presente EL AFILIADO, sin cumplir con alguno de los literales de este cláusula se entenderá como no realizada.

DÉCIMA. Subsistencia de las obligaciones: El AFILIADO a partir de la firma de este contrato asume todos los siniestros y reclamaciones por procesos judiciales (civiles, penales, laborales, comerciales, administrativos, policivos, de tránsito y cualquier otro) y todo tipo de demandas que al día de hoy no hayan sido resueltas o se encuentren en los juzgados o que surjan en el futuro con relación directa al vehículo objeto de este contrato. Si el paz y salvo se expidiere con ocultamiento de alguna obligación en cuanto a siniestros o reclamaciones por procesos judiciales de carácter civil, laboral, penal, comercial, etc., dicha obligación subsistirá independiente de quien sea para la fecha su tenedor; en razón de que el vehículo es el objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Cláusula penal: En caso de incumplimiento al objeto del presente contrato las partes pactan una multa del 10% del valor del presente contrato (Art. 28, numeral 6, Ley 172 de 2001), la cual podrá hacerse efectiva al día siguiente del incumplimiento o infracción por la vía ejecutiva sin que haya lugar a requerimiento o constitución en mora.

DÉCIMA SEGUNDA. Solución de conflictos. Las partes acuerdan que toda controversia surgida en virtud del presente contrato será dirimida por medio de conciliación extrajudicial en derecho, a realizarse, a solicitud de parte, en Centro de Conciliación acreditado y bajo la regulación de la Ley 640 de 2001.

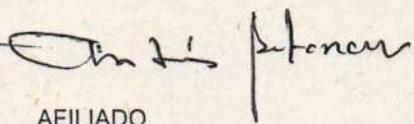
DÉCIMA TERCERA. Autorización para el manejo de datos personales LA EMPRESA DEL AFILIADO Y USUARIO: Para efectos del tratamiento de los datos personales recolectados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012, LA EMPRESA, en uso de las facultades conferidas por el AFILIADO de los datos personales obtenidos a través de sus distintos canales de atención, en la empresa, vía telefónica con el Usuario o a través de la documentación que el mismo ha dejado en calidad de guarda en la misma empresa, y en aras de dar cumplimiento a las disposiciones citadas por medio del presente solicita a las personas que en algún momento por razones de la actividad que despliega la EMPRESA, hayan suministrado datos personales, su autorización para que de manera libre, previa, expresa y voluntaria permitan continuar con su tratamiento. En uso de ésta información EL AFILIADO autoriza a LA EMPRESA, para recolectar, almacenar, transferir, usar, circular, borrar, compartir, actualizar, de conformidad y declaro que:

1. La EMPRESA me ha informado de manera expresa que: a. Los datos personales aquí mencionados serán objeto de Tratamiento (cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.) por LA EMPRESA y solo para los fines señalados en el presente documento; b. Mis datos personales serán tratados por LA EMPRESA, para todo trámite que se requiera en la empresa y en especial para los siguientes: Para la vinculación como Afiliado a la EMPRESA, para todo lo concerniente en cumplimiento del contrato de afiliación; para el momento en que deba darse la información mía, por solicitud emanada de Autoridad Judicial y/o Administrativa debidamente solicitado por ellas a la empresa; Al momento de adquirir las pólizas que por ley debo adquirir en cumplimiento de la Actividad Transportadora; En la liquidación y pago de Prestaciones sociales, en el pago de las sumas que por Siniestros debiera ocasionarse en mi nombre; en cumplimiento del Ley 336 de 1996 y el decreto 1047 de 2014, para todo lo concerniente a la Afiliación a la Seguridad Social del Conductor del Vehículo que me comprometo como Empleador del mismo; En cumplimiento del Decreto 172 de 2001, en lo que concierne a las normas de transporte; En la búsqueda de Antecedentes Penales, en los casos que se requiera en cumplimiento de las normas exigibles a la empresa en cuanto a la Seguridad exigida para la prestación del Servicio; Para ofrecer productos, promociones, bienes y servicios comercializados por LA EMPRESA y demás compañías con que esta última ha celebrado convenios para distribuir y ofrecer bienes y servicios; Todas aquellas actividades en donde la empresa en uso de las facultades y en desarrollo de su objeto contractual, deba realizar manipulación de mis datos para los fines mismos. **DECIMA CUARTA. Prohibición especial:** Mediante el presente documento el Afiliado se compromete a la no Emisión o transmisión o difusión por medio de ondas radioeléctricas, de sonido o de sonidos sincronizados con imágenes, con destino a los pasajeros y/o usuarios del Servicio individual de pasajeros en vehículo tipo taxi. De hacerse, lo hará bajo la responsabilidad del Afiliado y únicamente para el disfrute del conductor. En caso de ser sancionado por la Autoridad Administrativa se compromete a mantener indemne a la empresa por dicha sanción y se obliga en el pago de los dineros que la empresa tuviese que pagar en caso de resultar vinculada dicho trámite. **PARÁGRAFO:** La empresa no es responsable ni individual, ni solidariamente por la reproducción que se hace dentro de los vehículos afiliados a su parque automotor y deja en claro que en la actividad comercial que realiza según su objeto social, no está la comercialización de obras musicales y/o audiovisuales, ni la reproducción de sonidos o sonidos sincronizados con imágenes a través de ondas radioeléctricas, por ello no es sujeto de obligaciones con Sayco y Acinpro o la entidad competente. De ninguna manera se entenderá que la reproducción de las obras mencionadas anteriormente genera algún beneficio económico para la EMPRESA, debido a que como se explicó anteriormente no está constituida dentro de su actividad comercial. **DÉCIMA QUINTA. Interpretación.** A fin de interpretar correctamente el contrato y para dirimir las eventuales controversias que surjan del mismo, se entiende incorporadas en él el Código Civil, Código de Procedimiento civil, Código Sustantivo del trabajo, Código de procedimiento Laboral, Código de Comercio, y en especial los artículos 981 a 1035 del Código de Comercio y Artículos 2341 a 2357 del Código Civil, Decreto 172 de febrero 5 de 2001, Decreto 3366 de noviembre 21 de 2003, Decreto 1047 de 2014, Decreto 1079 de 2015, ley 640 de 2001, Ley 23 de 1.982 y todas la normatividad vigentes en materia de transporte. El presente contrato presta merito ejecutivo conforme a las normas sustanciales y procedimentales de la legislación Colombiana.

Declaran las partes que han leído y aceptado el contrato en su integridad, razón por la cual firman en señal de aprobación en original y copia en Medellín, el día



LA EMPRESA
Gerente

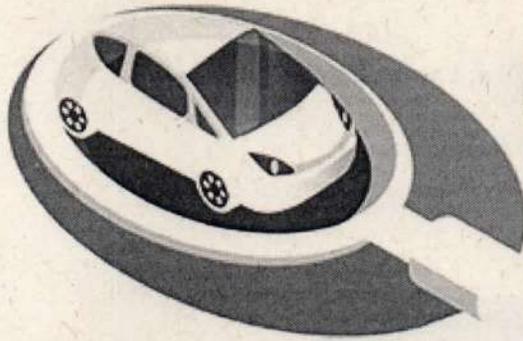


AFILIADO
C.C. No.

78649114

AFILIADO
C.C. No.

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Motos



Estado

Usado



Modelo

2014



Elija una marca

Yamaha



Elija una referencia

Bws - scooters



Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

2 resultados para: **Motos, Usado, 2014, Yamaha, Bws - scooters**

Ordenado por **Precio (Min - Max)** ▾



CF: 09856011
CH: 09817140

YAMAHA BWS
125 [YW 125]
AT 125CC

Scooters

125 cm³

2x1

2

117 kg

Gasolina

9 hp

No aplica

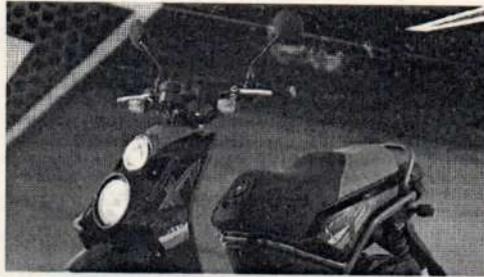
Modelo 2014 Usado

\$4,500.000

Ficha técnica

Comparar

201



CF: 09856013

CH: 09817179

**YAMAHA BWS
X MOTARD [YW 125X]
AT 125CC**

Scooters

125 cm³

2x1

2

117 kg

Gasolina

9 hp

No aplica

Modelo 2014 Usado

\$4,600.000

[Ficha técnica](#)

[Comparar](#)

Guía de Valores



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**

(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>)

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

202

© 2020 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080
Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12
Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥
por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

203



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/03/04 - 10:42:00 **** Recibo No. S000811537 **** Num. Operación. 90-RUE-20200304-0038
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN J31NVH1FTX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.
SIGLA: SABATAX S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900212772-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : SABANETA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 124775
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 16 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 217,609,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 31 NO 70 SUR 166
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05631 - SABANETA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4445333
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4441127
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3218511463
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sabatax@grupomas.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 30 A 69 108
MUNICIPIO : 05631 - SABANETA
TELÉFONO 1 : 4445333
TELÉFONO 2 : 4441127
TELÉFONO 3 : 3218511463
CORREO ELECTRÓNICO : sabatax@grupomas.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : sabatax@grupomas.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1005 DEL 31 DE MARZO DE 2008 DE LA NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57453 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A..

CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1038 DEL 08 DE ABRIL DE 2008 DE LA NOTARIA 19 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57454 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 2008, SE DECRETÓ : ACLARATORIA...

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

ACLARATORIA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001038 DE NOTARIA 19 DE MEDELLIN DEL 8 DE ABRIL DE 2008 , INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 00057454 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.
Actual. y EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92960 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A. POR EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92959 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20131226	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SABANETA	RM09-92959	20140212
AC-2-2014	20140514	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SABANETA	RM09-96200	20140725
AC-1-2015	20151105	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-107420	20151109

CERTIFICA - VIGENCIA

204



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/03/04 - 10:42:01 **** Recibo No. S000811537 **** Num. Operación. 90-RUE-20200304-0038
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN j31NVH1FTX

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN SU MODALIDAD DE INDIVIDUAL EN EL RADIO DE ACCION, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL.

ADEMAS PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ENMARCADAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA:

1. COMPRAR, VENDER, ADMINISTRAR, ARRENDAR Y CUALQUIERA OTRA FORMA DE EXPLOTACION COMERCIAL DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA COMO PASAJEROS.
2. COMPRAR Y VENDER REPUESTOS ACCESORIOS, LUBRICANTES Y DEMAS ELEMENTOS Y PARTES NECESARIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTOMOTORA.
3. IMPORTAR, FABRICAR O ENSAMBLAR VEHICULOS Y CARROCERIAS DESTINADOS AL SERVICIO DEL TRANSPORTE PUBLICO O PRIVADO AUTOMOTOR.
4. MONTAR, INSTALAR, EXPLOTAR, ASESORAR Y REALIZAR CUALESQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL CAMPO AUTOMOTRIZ, COMO TALLERES, SERVITECAS, BOMBAS DE SERVICIO, MANTENIMIENTO, ETC.
5. PROVISIONAR REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.
6. ACTUAR COMO OPERADOR DE RADIOTELEFONOS, COMO SISTEMA DE CONTACTO Y COMUNICACION ENTRE LOS USUARIOS Y LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TAXIS.

EN DESARROLLO DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO:

- . ADQUIRIR, CONSERVAR, ARRENDAR, ENAJENAR, DAR O TOMAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE LOS MISMOS.
- . CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPANIAS ASEGURADORAS, LOS CONTRATOS CONCERNIENTES A LAS ACTIVIDADES CREDITICIAS O ASEGURADORAS.
- . INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COMERCIALES Y EN NEGOCIACION DE CUALQUIER TITULO DE LAS PARTES DE INTERES, CUOTAS O ACCIONES.
- . GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, PRESTAR, NOVAR O NEGOCIAR TITULOS VALORES, ASI COMO DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES.
- . CELEBRAR O EJECUTAR CUALESQUIER ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION DE CUANTIA Y NATURALEZA.



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/03/04 - 10:42:01 **** Recibo No. S000811537 **** Num. Operación. 90-RUE-20200304-0038
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN j31NVH1FTX

CELEBRAR TODAS LAS ACTIVIDADES CIVILES Y COMERCIALES LICITAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	10.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	10.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	10.000,00	10.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1-2015 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	JARAMILLO TABARES GILDARDO DE JESUS	CC 8,311,616

POR ACTA NÚMERO 1-2015 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JARAMILLO VALLEJO SANTIAGO	CC 71,318,784

POR ACTA NÚMERO 1-2015 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JARAMILLO VALLEJO MARIA ALEJANDRA	CC 1,017,140,341

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1-2015 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	VALLEJO DE JARAMILLO MARTHA ELENA	CC 21,418,977

POR ACTA NÚMERO 1-2015 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

205



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/03/04 - 10:42:01 **** Recibo No. S000811537 **** Num. Operación. 90-RUE-20200304-0038
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN j31NVH1FTX

SEGUNDO RENGLON

LOPERA DIEZ JUAN DAVID

CC 71,339,481

POR ACTA NÚMERO 1-2015 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	DE VILLA BARRIENTOS MATEO	CC 8,358,633

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001-2019 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	JARAMILLO VALLEJO SANTIAGO	CC 71,318,784

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 001-2019 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	DE VILLA BARRIENTOS MATEO	CC 8,358,633

POR ACTA NÚMERO 001-2019 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	LOPERA DIEZ JUAN DAVID	CC 71,339,481

POR ACTA NÚMERO 001-2019 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	JARAMILLO VALLEJO MARIA ALEJANDRA	CC 1,017,140,341

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.

Fecha expedición: 2020/03/04 - 10:42:01 **** Recibo No. S000811537 **** Num. Operación. 90-RUE-20200304-0038
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN j31NVH1FTX

REPRESENTANTES LEGALES - ESPECIALES

POR ACTA NÚMERO 001-2019 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135676 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	MEJIA ARIAS PAOLA	CC 1,037,586,451

CERTIFICA -- FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ESTARA ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIESE, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE GENERAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. SUPLENTE: EL GOBIERNO CORPORATIVO, LA ADMINISTRACION DIRECTA Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTAN A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y TRES (3) SUPLENTE DEL GERENTE, UNO PRINCIPAL Y DOS SECUNDARIOS, ESTOS ULTIMOS QUIENES REEMPLAZARAN EN SU ORDEN AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, ACCIDENTALES O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, Y ENTRE ESTOS EN LAS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DE UNO U OTRO, QUIENES PODRAN ACTUAR SIN NECESIDAD DE QUE SE TIPIFIQUE O DEMUESTRE DICHA FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL, PERO NO PODRAN ACTUAR POR SEPARADO, EXCEPTO POR MANDATO DEL GERENTE, LOS CUALES TENDRAN LAS MISMAS FUNCIONES DE ESTE.

FUNCIONES DE LA GERENCIA. EL GERENTE GENERAL EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL.
2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTE AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS, SIN LIMITE DE CUANTIA.
3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA.
4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS.
5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA.
6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS

206

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/03/04 - 10:42:01 **** Recibo No. S000811537 **** Num. Operación. 90-RUE-20200304-0038
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN j31NVH1FTX



ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD.

7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD.

8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO.

10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLEN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

PODERES: EL GERENTE GENERAL, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO, EL GERENTE GENERAL TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, EN CUANTO SE TRATA DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA RELIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.

EL GERENTE GENERAL QUEDARA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS NECESARIOS, NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO. PROHIBICIONES: COMO NORMA GENERAL QUEDA PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O CAUCIONAR TALES OBLIGACIONES CON BIENES SOCIALES Y FIRMAR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO CUANDO NO EXISTA CONTRAPRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, SI DE HECHO LO HICIERA, LAS GARANTIAS, CAUCIONES Y OBLIGACIONES ASI CONSTITUIDAS CARECERAN DE VALOR. POR EXCEPCION, PODRA EL GERENTE GENERAL CELEBRAR TALES ACTOS U OPERACIONES, CUANDO ELLOS SEAN PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, CON EL VOTO UNANIME DE SUS MIEMBROS Y A CONDICION QUE EXISTA UN INTERES O BENEFICIO DIRECTO PARA LA SOCIEDAD, ASI CALIFICADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, DE LO CUAL SE DEJE CONSTANCIA EXPRESA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA:" 17. CONCEDER AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EN ARAS DE PARTICIPAR EN ACTUACIONES PROPIAS DE SUS FUNCIONES QUE SUPEREN LA CUANTIA DE 250 SMLMV." REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: ADICIONALMENTE, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE POR LOS ESTATUTOS Y LA LEY, CORRESPONDEN AL GERENTE Y A SUS SUPLENTES COMO REPRESENTANTES LEGALES DE CARACTER GENERAL, LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DESIGNADO, EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, POR LA JUNTA



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.

Fecha expedición: 2020/03/04 - 10:42:01 **** Recibo No. S000811537 **** Num. Operación. 90-RUE-20200304-0038
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN j31NVH1FTX

DIRECTIVA (O ASAMBLEA GENERAL EN LOS CASOS EN QUE NO SE ENCUENTRE ELEGIDA UNA JUNTA DIRECTIVA), DEBIENDO SER ABOGADO TITULADO Y EJERCICIO DE LA PROFESION, CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE A CONTINUACION SE ESTABLECEN: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EL CUAL, TENIENDO EN CUENTA LAS LIMITACIONES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE, TENDRA LA PLENA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS DE CARACTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, POLICIVO Y ADMINISTRATIVO, SEAN ESTOS POR ACTIVA O PASIVA, DE NATURALEZA CIVIL, PENAL, COMERCIAL, LABORAL, FISCAL, CATASTRAL, AMBIENTAL O CONTENCIOSA, Y DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES SERAN: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EL CUAL, TENIENDO EN CUENTA LAS LIMITACIONES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE, TENDRA LA PLENA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS DE CARACTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, POLICIVO Y ADMINISTRATIVO, SEAN ESTOS POR ACTIVA O PASIVA, DE NATURALEZA CIVIL; PENAL, COMERCIAL, LABORAL, FISCAL, CATASTRAL, AMBIENTAL O CONTENCIOSA, Y DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ESTARA FACULTADO PARA:

A) ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA EN TODOS LOS ACTOS PROPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EN QUE LA EMPRESA DEBA INICIAR ACCIONES, COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA COMO DEMANDADA, DEMANDANTE O CITADA ANTE CUALESQUIERA PERSONA, AUTORIDAD O ENTIDAD ADMINISTRATIVA, PRIVADA O JURISDICCIONAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL FIN DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LAS ACTUACIONES EN QUE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER CON OCASION DE ACCIONES U OMISIONES PROPIAS O DE SUS TRABAJADORES, EXTRABAJADORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACCION JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA QUE INICIE CUALQUIER TERCERO PARA RECLAMAR DE LA SOCIEDAD EL PAGO DE CUALQUIER SUMA O EL RECONOCIMIENTO CUALQUIER DERECHO, OBLIGACION O INDEMNIZACION RELATIVA DERECHO DEL TRABAJO O SEGURIDAD SOCIAL EN CONSECUENCIA, PODRA, ENTRE OTRAS, NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA, ACCION, REQUERIMIENTO, RECLAMACION, CONTESTARLAS, INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DEMANDAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS INICIAR, INVESTIGACIONES O COMPARECER A ELLAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, LLAMAR EN GARANTIA, DENUNCIAR PLEITOS, SOLICITAR LA INTERVENCION DE TERCEROS; INICIAR INCIDENTES, CON FACULTAD DE CONFESAR, DESISTIR, TRANSIGIR, DESISTIR, ENUNCIAR

B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS JUDICIALES PARA CONCILIAR RELACIONADOS CON LA VINCULACION, DESVINCULACION, SUBORDINACION; SANCIONES, INDEMNIZACIONES, LIQUIDACIONES Y/O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA DERIVADA DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD.

C) ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA EN TODOS LOS ASUNTOS DE LAS NATURALEZAS REFERIDAS, COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA COMO, DEMANDADA, DEMANDANTE O CITADA ANTE CUALESQUIERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PRIVADA, ARBITRAL O JURISDICCIONAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL FIN DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LAS ACTUACIONES EN QUE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER COMO PARTE INTERESADA O RELACIONADA, TALES Y COMO: POR VIA ENUMERATIVA SOLAMENTE, LAS NOTIFICACIONES, CONTESTACION DE TODA CLASE DE DEMANDAS, RECLAMACIONES, RECURSOS, INICIACION DE INVESTIGACIONES O COMPARECENCIA EN ELLAS, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, CON FACULTAD DE

207



CONFESAR Y DE INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS PRESENTAR PETICIONES ANTE AUTORIDADES PUBLICAS O ENTIDADES PARTICULARES DE CUALQUIER ORDEN EN EL TERRITORIO NACIONAL, EFECTUAR, CONSULTAS, CONTESTAR REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES DE INFORMACION, LLAMAR EN GARANTIA, DENUNCIAR EL PLEITO, O SOLICITAR LA INTERVENCION DE TERCEROS, INICIAR INCIDENTES, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, RENUNCIAR A TERMINOS, ALLANARSE Y EN GENERAL TODAS LAS ACTUACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCION.

D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN TODO TIPO DE ACCIONES O PROCESOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR.

E) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ESPECIALES Y DELEGARLES DETERMINADAS FUNCIONES, DENTRO DEL LIMITE LEGAL.

F) CONSTITUIR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS QUE PERMITA SOMETER A LA SOCIEDAD A JUICIOS DE ARBITRAJE

G) PARA QUE EN GENERAL ACTUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL RELATIVO A LAS MATERIAS Y NATURALEZAS REFERIDAS.

PARAGRAFO PRIMERO: LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ESTAN LIMITADAS A PROCESOS, O TRAMITES CUYA CUANTIA SEA IGUAL O INFERIOR A 250 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, MONTOS SUPERIORES A ESTA REQUIEREN DE LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, PODRA ACTUAR EN EL EJERCICIO DE SU REPRESENTACION, EN EL EVENTO DE FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE, SIN NECESIDAD DE QUE SE TIPIFIQUE O DEMUESTRE DICHA FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL.

PARAGRAFO TERCERO: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PODRA ACTUAR ADEMAS CON LAS AUTORIZACIONES GENERALES O ESPECIALES PARA UNO O VARIOS ASUNTOS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE SOCIOS.

PARAGRAFO CUARTO: LA JUNTA DE SOCIOS PODRA LIMITAR LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, CUANDO ASI LO ESTIME CONVENIENTE, CIRCUNSCRIBIENDOLA A DETERMINADA MATERIA.

PARAGRAFO QUINTO: LOS SUPLENTE DEL GERENTE REEMPLAZARAN AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

- *** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SABATAX
- MATRICULA : 124840
- FECHA DE MATRICULA : 20080418
- FECHA DE RENOVACION : 20190329
- ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/03/04 - 10:42:01 **** Recibo No. S000811537 **** Num. Operación. 90-RUE-20200304-0038
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN J31NVH1FTX

DIRECCION : CR 31 NO 70 SUR 166

MUNICIPIO : 05631 - SABANETA

TELEFONO 1 : 4445333

TELEFONO 2 : 4441127

CORREO ELECTRONICO : sabatax@grupomas.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 217,609,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 16571, **FECHA:** 20190604, **ORIGEN:** JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, **NOTICIA:** EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR CRISTIAN CAMILO ARENAS HERRERA CONTRA EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SABATAX..

CERTIFICA

PROHIBICION A LA SOCIEDAD: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LA SUYAS PROPIAS, SALVO LAS AUTORIZACIONES QUE SE CONSAGREN EN LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación J31NVH1FTX

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

200

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.**



Fecha expedición: 2020/03/04 - 10:42:02 **** Recibo No. S000811537 **** Num. Operación. 90-RUE-20200304-0038

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN j31NVH1FTX

**JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario**

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Contestación Demanda

jhon jairo ramirez lopez <jjramirez701@yahoo.es>

Mar 9/03/2021 14:42

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

JUZGADO 23 CURADOR.pdf;

Cordial saludo

SEÑORES:
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN-ANTIOQUIA
E. S. D.

PROCESO: Verbal R.C.E.
DEMANDANTE: Lizeth Carolina Muñoz Ciro y otra
DEMANDADOS: Guillermo Andrés Giraldo Builes, Paula Tatiana Sánchez Jaramillo y Andrés Mauricio Betancur Pérez
RADICADO: 2019-01193

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

JOHN JAIRO RAMIREZ LOPEZ mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.104.737 de Medellín-Antioquia y Portador de la Tarjeta Profesional N° 293.198 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como Curador Ad Ítem, me dirijo ante su despacho para dar contestación a la demanda presentada en su despacho por Lizeth Carolina Muñoz Ciro y otra, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta.

SEGUNDO: No me consta quien era el conductor.

TERCERO: No me consta, por cual carril transitaba.

CUARTO: Es cierto, por los documentos obrantes al expediente y croquis de la autoridad de tránsito.

QUINTO: No me consta donde fue remitida.

SEXTO: No me consta que lesión sufrió.

SÉPTIMO: Es cierto de acuerdo al documento aportado.

OCTAVO: No me consta, son personales y es ajena al proceso.

NOVENO: No me consta, no que daños sufrió la moto.

DÉCIMO: Es cierto, pero debía aportar mínimo tres cotizaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, ya que puede sufrir enfermedades anteriores al accidente.

DÉCIMO TERCERO: Es cierto, pero la prueba contravencional no es plena prueba.

DÉCIMO CUARTO: No me consta.

DÉCIMO QUINTO: Es cierto.

DÉCIMO SEXTO: Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: No se acepta la medida, ya que no existe prueba que demuestre la responsabilidad.

A LA SEGUNDA: No se acepta, ya que no se ha demostrado la responsabilidad del conductor, ni la cuantía de daños.

A LA TERCERA: No se acepta la medida, hay que demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en el accidente, por lo cual no hay obligación de asumir los pagos pedidos.

A LA CUARTA: No se acepta, ya que, si no hay condena en contra de los demandantes, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Lo objeto por lo siguiente:

1. Se pretende el pago de los daños aportando una sola cotización, debía aportar mínimo tres y para el cobro aportar una factura de pago.
2. No me consta si los daños fueron ocasionados en el accidente, puede estar cobrando daños anteriores al accidente.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Ya que no existe que ninguna prueba que demuestre que el accidente objeto de este litigio haya ocurrido por culpa de mis representados y tampoco se demostró que los daños sufridos por la motocicleta hayan sido sufridos en este accidente, se anexo una cotización sin ningún valor probatorio, lo cual pierde valor jurídico para reclamar.

MEDIOS DE PRUEBA

INTERROGATORIO DE PARTE

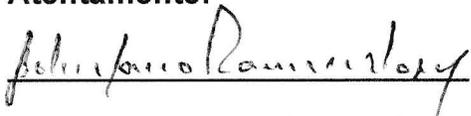
Se les practicara a ladas demandantes, cuando el despacho lo formule.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 48A N° 94A-16 Barrio Floresta-Santa Lucia de la ciudad de Medellín. Correo electrónico. Jjramirez701@yahoo.es Tel. 311 770 5550.

Del señor Juez,

Atentamente:



JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ
C.C. N° 70.104.737 de Medellín-Antioquia.
T.P. N° 293.198 del C.S. de la J.



Señor
JUEZ VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Demandante: Lizeth Carolina Muñoz Ciro y otra
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado: 01193/2.019
Proceso: Verbal R.C.E
Asunto: Respuesta llamamiento en garantía

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta al llamamiento en garantía efectuado por **EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S** en la demanda ordinaria instaurada por la señora **LIZETH CAROLINA MUÑOZ CIRO Y OTROS**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL PRIMERO. Es cierto.

AL SEGUNDO. Es cierto.

AL TERCERO. Es cierto.

AL CUARTO. Es cierto.

AL QUINTO. Es cierto.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL TERCERO: No le consta a mi mandante las circunstancias precisas del accidente mencionado en el hecho, en la medida que no estuvo presente en el lugar donde ocurrió y no existen documentos que puedan demostrar, sin duda alguna, que ocurrió como lo indica el apoderado de las demandantes.

AL CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, especialmente el croquis elaborado por la autoridad de tránsito.

AL QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEXTO: No le consta a mi poderdante por cuanto se trata de aspectos personales y de salud de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.



AL SEPTIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL OCTAVO: No le consta a mi poderdante por cuanto se trata de aspectos personales y económicos de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL NOVENO: No le consta a mi mandante por cuanto no ha tenido acceso a pruebas que acrediten dichos daños, que los mismos fueron ocasionados en el accidente señalado en los hechos de la demanda, ni mucho menos su valor.

AL DECIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, una simple cotización no es prueba suficiente del valor de los daños, pero sobre todo, que los mismos fueron ocasionados en el accidente que origina el presente proceso.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi poderdante por cuanto se trata de aspectos personales y de salud de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, es preciso señalar que el fallo contravencional no es plena prueba en proceso judicial y debe demostrarse en esta instancia, que en el mencionado fallo está reflejada la realidad de lo ocurrido en el accidente.

AL DECIMO CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO SEXTO: Es cierto, siempre cuando se demuestre en debida forma la responsabilidad del conductor asegurado, los daños sufridos y la cuantía de los mismos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A LA PRIMERA: Se acepta por tratarse de un derecho procesal y contractual del llamante.

A LA SEGUNDA: Se acepta parcialmente por tratarse de un derecho procesal del llamante, sin embargo, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, donde se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, así como un deducible, que para el caso concreto de las lesiones es de 60 SMMLV del año 2019 y para el tema de daños a bienes, es de 60 SMMLV del año 2019, con un deducible del 10% y como mínimo 1 SMMLV



EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta en la medida que no existe ningún tipo de prueba que demuestre la responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. No se acepta en la medida que no se ha demostrado la responsabilidad del conductor asegurado en el accidente, ni la cuantía de la pérdida y por lo tanto, no existe obligación legal de los codemandados de asumir el pago de los perjuicios reclamados.

A LA TERCERA. No se acepta en la medida que no se ha demostrado la responsabilidad del conductor asegurado en el accidente, ni la cuantía de la pérdida y por lo tanto, no hay lugar a condenas que se deban indexar.

A LA CUARTA. No se acepta en la medida que al no existir condena en contra de mi mandante, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de la misma.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de éste fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que en el presente caso no existe ninguna prueba que demuestre que el accidente que origina este proceso haya ocurrido por culpa del conductor asegurado, salvo un fallo contravencional en un proceso administrativo de tránsito, el cual no es prueba suficiente para acreditar procesalmente la responsabilidad de los codemandados. Por otra parte, se reclaman unos daños a una motocicleta, sin embargo, no se ha demostrado que esos daños hayan sido causados en el accidente que origina el presente proceso y tampoco su cuantía, en la medida que simplemente se anexa una cotización sin ningún valor probatorio. Lo anterior tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, así como un deducible, que para el caso concreto de las lesiones es de 60 SMMLV del año 2019 y para el tema de daños a bienes, es de 60 SMMLV del año 2019, con un deducible del 10% y como mínimo 1 SMMLV, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por el actor en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en lo siguiente:



SOPORTE LEGAL
SAS

ABOGADOS

1. Se pretende el pago de los daños de la motocicleta con fundamento en una cotización y no en una factura que acredite la inversión que debió realizar la demandante.
2. Adicionalmente y en relación a los mismos daños, no se acredita por parte de la demandante, que los mismos fueron ocasionados en el accidente y mucho menos, la pertinencia de las reparaciones contenidas en la cotización.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a las demandantes, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS SUSCRITOS POR TERCEROS: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que los siguientes documentos sean ratificados por quienes los suscriben;

- Cotización No 65651 del 04 de diciembre de 2018 expedida por Mundo Yamaha S.A., firmada por el GERENTE, pero cuyo nombre del mismo es ininteligible.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmondial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,

JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S.J.